



**EXPT. 2024 370003**

**RECONOCIMIENTOS MÉDICOS LABORALES (GENERALES Y OFTALMOLÓGICOS) A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS  
ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SALAMANCA**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD**

**Objeto del contrato** que se propone: Servicio de realización de **reconocimientos médicos laborales –generales y oftalmológicos** - para los empleados públicos adscritos a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) de Salamanca, para el periodo de **1 año, desde el 1 de septiembre de 2024 a 31 de agosto de 2025**.

**Justificación del contrato y necesidad a satisfacer**

En virtud del art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) se justifica la necesidad e idoneidad de la contratación para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la entidad, en la siguiente motivación:

La Dirección Provincial de la TGSS de Salamanca dispone de una plantilla de empleados públicos en las localidades de Salamanca y Béjar. Igualmente, procede la inclusión en el procedimiento de la plantilla de la Intervención Delegada Territorial de la Seguridad Social en Salamanca.

El artículo 14 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales, establece la obligación del empresario de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, constituyendo igualmente una obligación de las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio.

En el artículo 22 de esta ley se concreta la obligación accesoria del empresario de garantizar a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

El artículo 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece lo siguiente: "En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

- 1º Una evaluación de la salud inicial de los trabajadores después de la incorporación al trabajo o después de la asignación en tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.
- 2º Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.
- 3º Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Y el artículo 38 "Colaboración con el Sistema Nacional de Salud" del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece en el punto 2 "El servicio de prevención colaborará en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones públicas competentes en materia sanitaria"

Es por esto que se establece como una obligación para la Administración Pública la colaboración con el Sistema Nacional de Salud en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las Administraciones públicas competentes en materia



sanitaria, así como el garantizar la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio, no debiendo recaer el coste de las medidas relativas a la seguridad y salud en el trabajo en los empleados públicos, según lo especificado en el artículo 14.5 de la misma ley.

La elección de los reconocimientos de la especialidad de oftalmología responde a los objetivos establecidos por la Entidad a nivel central.

Al no disponer esta Dirección Provincial de la TGSS de Salamanca de Servicio de Prevención propio, ni del personal especializado requerido, tal y como refleja el informe de insuficiencia de medios de la directora provincial, se propone la contratación de dicho servicio con una empresa especializada, clasificada como Servicio de Prevención Ajeno y con establecimiento sanitario ubicado en el municipio de Salamanca, municipio este en el que prestan sus servicios la gran mayoría de empleados públicos dependientes de la Dirección Provincial Salamanca, y al que también podrían acudir los empleados de Béjar.

De los argumentos expuestos, se deduce, en consecuencia, que la relación de la necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

El responsable de la Unidad impulsora  
El secretario provincial